

21147

**RESOLUCIÓN de 11 de julio de 1980, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «A.P.V. Ibérica, S. A.», para la construcción de túneles de congelación espirales (partida arancelaria 84.15-C-2).**

El Real Decreto 2464/1979, de 14 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta de túneles de congelación continuos por aire forzado con evaporador y ventiladores formando unidad compacta, con capacidad de hasta 5.000 kgs/h.

Al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto citado y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «A.P.V. Ibérica, Sociedad Anónima», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de túneles de congelación, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe, con fecha 19 de junio de 1980, calificando favorablemente la solicitud de «A.P.V. Ibérica, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de túneles de congelación espirales, con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Real Decreto de resolución-tipo.

Se toma en consideración, igualmente, que «A.P.V. Ibérica, Sociedad Anónima», tiene un contrato de asistencia técnica y de licencia con la firma «A.P.V. Holdings Ltd.», de Inglaterra, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos túneles presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967, y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de los túneles de congelación que después se detallan, en favor de «A.P.V. Ibérica, S. A.».

**Autorización particular**

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Real Decreto 2464/1979, de 14 de septiembre, a la Empresa «A.P.V. Ibérica, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Miguel Yuste, número 19, para la fabricación de túneles de congelación espirales, modelos A-8, de 1.000 kilogramos/hora de capacidad, y A-15, de 1.500 kilogramos/hora de capacidad.

Segunda.—Se autoriza a «A.P.V. Ibérica, S. A.», a importar, con bonificación del 85 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «A.P.V. Ibérica, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.—Los tipos de túneles a fabricar y los grados de nacionalización e importación son lo que se indican a continuación:

	Nacional %	Importación %
<b>Para la primera fase (hasta el 11 de julio de 1982):</b>		
Modelo A-8, de 1.000 Kgs/h. de capacidad	73,54	26,46
Modelo A-15, de 1.500 Kgs/h. de capacidad	71,14	28,86
<b>Para la segunda fase (desde el 12 de julio de 1982)</b>		
Modelo A-8, de 1.000 Kgs/h. de capacidad	77,96	22,04
Modelo A-15, de 1.500 Kgs/h. de capacidad	75,17	24,83

Cuarta.—A los efectos del artículo 7.º del Real Decreto 2464/1979, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden

incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso porcentajes, po. modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentaje se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «A.P.V. Ibérica, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular, se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «A.P.V. Ibérica, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Octava.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto 2464/1979 que se estableció la resolución-tipo.

Novena.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 11 de julio de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

**ANEXO**

**Relación de elementos a importar por la Empresa «A.P.V. Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de túneles de congelación espirales, modelos A-8, de 1.000 Kgs/h. de capacidad, y A-15, de 1.500 Kgs/h. de capacidad**

*Descripción*

Para la primera fase:

Cinta transportadora mecánica de flejes trenzados.  
Soporte central de movimiento.  
Soporte lateral de apoyo de la cadena.  
Equipo de transmisión.

Para la segunda fase:

Cinta transportadora mecánica de flejes trenzados.  
Soporte central de movimiento.  
Soporte lateral de apoyo de la cadena.

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

21148

**ORDEN de 12 de septiembre de 1980 por la que se excluye de la condición de cotización calificada pasando a ser objeto nuevamente de cotización simple, las acciones emitidas por las Sociedades «Mercantil de Inversión Mobiliaria, S. A.» (MERINSA), y «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.».**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio de Economía en 15 de julio de 1980 por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Barcelona en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, e. el sentido de que, al no haber alcanzado durante el transcurso de los dos años consecutivos 1978 y 1979 los índices mínimos de frecuencia de cotización o volumen de contratación definidos en el artículo 38 del mismo Reglamento, vuelvan a ser objeto de cotización simple los siguientes valores que obtuvieron en su día la condición de cotización calificada a propuesta de la mencionada Bolsa:

Clase de valor: Acciones. Sector: Sociedades de Inversión Mobiliaria. Entidad emisora: «Mercantil de Inversión Mobiliaria, Sociedad Anónima» (MERINSA).

Clase de valor: Acciones. Sector: Siderometalúrgica. Entidad emisora: «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.».

Este Ministerio de Economía, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio, ha dispuesto que los valores anteriormente relacionados vuelvan a ser objeto de cotización simple, dejando de ostentar la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 12 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Montes Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.